



Victoria, Tam., 16 de mayo de 2007.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, me permito enviar a ese Poder Legislativo la presente iniciativa que propone adicionar un párrafo segundo al artículo 261 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el delito de usurpación de función pública o de profesión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro del proceso permanente de actualizar las leyes del Estado, se han efectuado los estudios pertinentes con relación a una nueva ley que regule los servicios privados de seguridad pública, toda vez, que si bien en cierto en la actualidad se encuentra vigente la ley expedida mediante Decreto 26, del 27 de mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial número 45 del 5 de junio de 1999 también lo es que dichas disposiciones legales han ameritado su puntual revisión para garantizar la eficacia que se pretende en su aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Que derivado del propósito que atañe la creación de una nueva ley que regule los servicios privados de seguridad, resulta indispensable que las personas que, en determinado caso pretendan ejercer dichos servicios, se ajusten de manera integral a las disposiciones de la ley de la materia y de esta forma se consoliden los objetivos de su creación.

El texto del artículo 261 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en su párrafo único establece que comete el delito de usurpación de funciones públicas el que, sin ser servidor público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones como tal.

En este supuesto, consideramos indispensable establecer un párrafo segundo por medio del cual de manera directa se establezca un tipo penal que refiera las acciones que hemos mencionado, con la finalidad de tener un control más amplio para el cumplimiento de la Ley que Regule los Servicios Privados de Seguridad.

Igualmente se propone un agravante penal para quienes se encuentren en los supuestos de dicha conducta.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, para su estudio y en su caso aprobación, la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 261 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 261.- Comete...

Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación, desempeño, implementación u ostentación, directa o indirecta, de servicios privados de seguridad privada, por parte de cualquier persona física o moral, ya se trate de miembros, integrantes, asociados o representante de ésta sin importar la denominación que se le dé, que implique una relación para dichos efectos, sin contar con la autorización de la autoridad estatal facultada para otorgarla para ejercer dicha actividad. A quien se encuentre en este supuesto se le impondrá hasta cuatro tantos de la sanción que corresponda en los términos del artículo 263 de este código.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIO

Artículo Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.